



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-2-APN-DB#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2019-85085591--APN-DGDMA#MPYT “PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA ACTIVIDADES CONFINADAS CON OGM VEGETALES”

VISTO el Expediente N° EX-2019-85085591- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se establece que la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación, estará a cargo de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), ejerciendo su Secretaría Ejecutiva la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2019-44-APN-SAYBI#MPYT de fecha 1 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO establece específicamente que la referida Dirección de Biotecnología tendrá la responsabilidad primaria en la tramitación administrativa de los procedimientos que se establecen en la misma, encontrándose facultada para dictar por medio de disposiciones las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten menester a los fines de los objetivos propuestos.

Que, asimismo, el punto 3.1.10 “Condiciones de Aislamiento” del Anexo I de la citada Resolución N° RESOL-2019-44-APN-SAYBI#MPYT, establece que las condiciones de aislamiento para la concesión de permisos para actividades confinadas de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) Vegetales regulados, serán evaluadas caso por caso; y que la citada Dirección de Biotecnología emitirá disposiciones al respecto que propendan a la armonización de los criterios de evaluación y de los requerimientos técnicos relevantes.

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir una resolución que propenda a la armonización en aspectos de importancia clave para la preservación de la bioseguridad de las actividades confinadas con OGM Vegetales,

particularmente en relación a cultivos que son utilizados reiteradamente para tales actividades.

Que la normativa aplicable establece que la verificación del cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas en los permisos relativos a las actividades confinadas con OGM Vegetales están a cargo de los organismos de control, en el ámbito de sus respectivas competencias

Que los criterios y requerimientos de referencia expuestos en la presente medida surgen de la experiencia de evaluación acumulada y el estado del arte en la materia, siendo recomendados por la CONABIA, conforme consta en el acta de su reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2019.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo normado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y por la mencionada Resolución N° RESOL-2019-44-APN-SAYBI#MPYT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE BIOTECNOLOGÍA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los “PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA ACTIVIDADES CONFINADAS CON OGM VEGETALES” que, como Anexo registrado con el N° IF-2019-89365463-APN-DB#MPYT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El solicitante podrá proponer medidas alternativas o complementarias a las contenidas en el citado Anexo, incluyendo pero sin limitarse a aquellas basadas en barreras físicas, prevención de la floración, separación temporal e incompatibilidad biológica, incluyendo diferencias de estadio fenológico. Tales estrategias alternativas serán evaluadas por la CONABIA caso por caso.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by LEMA Martin Alfredo
Date: 2019.10.04 11:12:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Lema

Director

Dirección de Biotecnología

Ministerio de Producción y Trabajo